



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
DEL DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 28 de febrero de 2022

<b>Juez</b>	:	<b>Luis Eduardo Cardozo Carrasco</b>
<b>Ref. Expediente</b>	:	<b>110013336036-2016-00334-00</b>
<b>Demandante</b>	:	<b>EVERARDO MARÍN MORALES Y OTROS</b>
<b>Demandado</b>	:	<b>NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL</b>

**REPARACIÓN DIRECTA**  
**CONCEDE RECURSO**

Revisado el expediente, el Despacho observa recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia proferida el 23 de agosto de 2021.

Para resolver, el Despacho realiza las siguientes

**CONSIDERACIONES**

El artículo 243 del C.P.A.C.A sobre la apelación de sentencia establece:

***ARTÍCULO 243. APELACIÓN.** <Artículo modificado por el artículo [62](#) de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:  
(...)*

Así mismo, el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 ordena:

***ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS.** <Artículo modificado por el artículo [67](#) de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*
- 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión*

*del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.*

*3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (Subrayas del Despacho)*

En el presente asunto se observa que, la referida providencia se notificó a las partes en estado del 24 de agosto de 2021 al correo de notificaciones del apoderado de la parte actora, el cual corresponde a [jameshurtadolopez7@gmail.com](mailto:jameshurtadolopez7@gmail.com).

Para el día 7 de septiembre de 2021 el apoderado de la parte actora a través del correo electrónico [rdgaleano\\_abogado@yahoo.com](mailto:rdgaleano_abogado@yahoo.com), remitió escrito de apelación al correo del **Juzgado Octavo Administrativo del Circuito del Meta- Villavicencio**, el Despacho en mención remitió el escrito de apelación a este Despacho el 8 de septiembre de 2021.

Por lo anterior y en aras de garantizar el debido proceso en el presente asunto, el Despacho pone de presente lo dispuesto por el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, determinando que la actuación procesal es un medio, puesto que las normas procesales deben aplicarse con una finalidad, la cual es la realización de los derechos reconocidos en la norma sustancial.

En tal sentido, a pesar de que el recurso interpuesto por la parte actora se envió a un correo diferente al dispuesto por el Despacho, lo cierto es que el recurso se formuló y sustentó oportunamente al tenor de lo dispuesto en el inciso del artículo 247 del CPACA.

Así las cosas y en aplicación al principio constitucional del artículo 228, el Despacho concederá el recurso de apelación y ordenará el envío del expediente al superior.

En consecuencia, el Despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** el recurso de **APELACIÓN**, interpuestos por el apoderado de la parte actora contra la sentencia proferida el 23 de agosto de 2021.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente asunto, remítase el expediente y sus anexos al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

**TERCERO:** Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones: [jameshurtadolopez7@gmail.com](mailto:jameshurtadolopez7@gmail.com) [decun.notificacion@policia.gov.co](mailto:decun.notificacion@policia.gov.co) [rdgaleano\\_abogado@yahoo.com](mailto:rdgaleano_abogado@yahoo.com) [zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co).

Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser

consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO  
JUEZ**

A.M.R

**Firmado Por:**

**Luis Eduardo Cardozo Carrasco  
Juez  
Juzgado Administrativo  
036  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dff21287fc20ebafaaf1859278a5cb4397cb7340e6b81b03cfad0c9a7f2d96e**

Documento generado en 28/02/2022 05:28:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**